

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »
Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

La aplicación práctica del Decreto de 21 de abril de 1931, expresivo de las reglas para el nombramiento de las Comisiones gestoras que deben hacerse cargo interinamente de la administración de las Diputaciones provinciales, ha puesto de manifiesto que el gran volumen de los asuntos que han de despachar algunas de dichas Comisiones, exige un trabajo casi ininterrumpido, del que no pueden hallarse constantemente pendientes todos los Diputados de los distritos extraños a la capital. Esta dificultad que se ofrece en algunas provincias puede superarse ampliando el número de representantes que corresponden a la capital, y para obviar los posibles inconvenientes de sustraer a las funciones municipales un número demasiado crecido de Concejales, es pertinente autorizar a los Gobernadores a que, si lo estiman oportuno, designen los nuevos Diputados provinciales de entre otras categorías, en las que encarne aprovechable competencia que sirva al fin para que son nombrados y representación de atendibles intereses.

Parece que las Corporaciones, donde mejor pueden hallarse personas en que concurren tales caracteres, son los Colegios de Abogados y las Cámaras de Comercio.

Por las razones expuestas, y al objeto de proveer a las indicadas necesidades, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Cuando no lleguen a tres los Diputados provinciales en representación del distrito de la capital, podrán ampliarse hasta este número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente esta medida.

Artículo 2.º Los nuevos Diputados serán designados por el Gober-

nador de entre los Concejales pertenecientes al distrito provincial de la capital, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º En el caso de que por especiales razones el Gobernador no estimase procedente designar el nuevo o los nuevos Diputados provinciales de la Comisión gestora de entre los Concejales, requerirá a la Junta del Colegio de Abogados y a la Junta de la Cámara de Comercio para que cada una de ellas proponga uno de sus miembros para el cargo de Diputado provincial. Si se hubiese de designar sólo un nuevo Diputado provincial, se requerirá para que haga la propuesta únicamente al Colegio de Abogados.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura. (*Gaceta* 3 de mayo de 1931).

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Instaurado el Gobierno provisional de la República e imponiéndose, con el establecimiento del nuevo régimen, una revisión de las disposiciones dictadas anteriormente sobre expedición, a favor de los funcionarios públicos, de pases de ferrocarril de circulación libre o limitada por las líneas ferroviarias de la Nación, el Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, ha tenido a bien anular y dejar sin efecto las disposiciones que regulaban la expedición a favor de los funcionarios públicos de los referidos pases de ferrocarril y establecer para lo sucesivo la siguiente relación de los cargos a favor de cuyos titulares deben expedirse.

Pases de circulación ferroviaria a los funcionarios del Estado.

PASES DE GOBIERNO (DE LIBRE CIRCULACIÓN)

Presidente del Gobierno provisional de la República y dos personas que le acompañen.

Ministros del Gobierno provisional y dos personas que les acompañen.

Presidente de la Asamblea constituyente.

Presidente del Consejo de Estado. Presidente del Tribunal Supremo. Fiscal general de la República.

Subsecretarios.

Directores generales de los Ministerios.

Interventor general de la Administración del Estado.

Capitán general de la Armada.

Capitanes generales de las Regiones.

Primero y segundo Jefe de Preparación de campaña.

PASES DE ALTA INSPECCIÓN (DE LIBRE CIRCULACIÓN)

Director general de Ferrocarriles y una persona que le acompañe.

Director general de Obras públicas.

Subdirector de Ferrocarriles.

Subdirector de Obras públicas.

Presidente y Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Presidente y Vocales Inspectores del Consejo de Obras públicas.

PASES DE INSPECCIÓN

A) DE LIBRE CIRCULACIÓN

Ingenieros Jefes de las Secciones de Concesión, Construcción y Explotación; Jefes de la Sección de Tráfico; Ingenieros; Ayudantes de Obras públicas e Interventores del Estado en la Dirección general de Ferrocarriles.

Secretario, Vicesecretario, Jefes de Oficinas, Ingenieros, Ayudantes de Obras públicas e Interventores del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles.
Secretario, Secretarios de Sec-

ción, Ingenieros y Ayudantes del Consejo de Obras públicas.

Ingenieros Jefes, segundos Jefes e Ingenieros de las Divisiones de Ferrocarriles.

Ingeniero Jefe, segundo Jefe e Ingenieros de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Ingeniero Jefe e Ingenieros del Comité Técnico de Electrificación de Ferrocarriles.

Jefes de los Negociados de Personal y Asuntos generales y de Comités Paritarios de la Dirección general de Ferrocarriles en el Ministerio de Fomento.

Presidente y Secretario del Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

Vocales de las Comisiones de Red de Ferrocarriles del Ministerio de la Guerra.

B) DE CIRCULACIÓN LIMITADA AL TERRITORIO DE SUS SERVICIOS Y HASTA LA CAPITAL EN QUE RADIQUE LA JEFATURA

Ayudantes, Sobrestantes de Obras públicas e Interventores del Estado de las Divisiones de Ferrocarriles, de la Jefatura de Ferrocarriles por el Estado y del Comité Técnico de Electrificación de Ferrocarriles.

PASES DE SERVICIO

A) DE LIBRE CIRCULACIÓN

Ministerio de Justicia.

Presidentes de Sala, Magistrados, Teniente Fiscal, Inspector y Abogados Fiscales del Tribunal Supremo.

Dos nominativos para dos Inspectores de Prisiones y dos nominativos para dos Arquitectos de Prisiones.

Ministerio de Fomento.

Ingenieros Jefes de Sección y de Negociado e Ingenieros de la Dirección general de Obras públicas.

Jefes de los Negociados Central, Contabilidad, Registro general y Habilitación del Ministerio de Fomento.

Delegado de la Intervención de Hacienda.

Ordenador de Pagos e Interventor.

Abogados del Estado afectos al Ministerio.

Jefes de la Sección del personal y del Negociado de Expropiaciones de la Dirección de Obras públicas.

Director técnico y Vocales del Comité ejecutivo del Patronato de Firmes especiales.

Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Ingenieros Jefes de los Servicios de Puentes y Sondeos.

Ingenieros Jefes primero y segundo de Señales Marítimas.

Personal técnico-administrativo de plantilla con categoría de Jefe de Negociado o superior, afectos a las Secciones y Negociados de la Dirección general de Ferrocarriles y a la Secretaría y Oficinas del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Secretario y Tesorero de la Junta Central de Transportes.

Secretario de la Junta Central de Puertos.

Secretarios particulares del señor Ministro, Subsecretario y de los Directores generales y Subdirectores de Ferrocarriles y de Obras públicas.

Dos nominativos para los encargados de los coches-salones del Ministerio.

Ministerio de Hacienda.

Cuatro nominativos para funcionarios de la Inspección general de Aduanas.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Vocales del Consejo directivo de la Comisaría del Seguro obligatorio, Director de servicios, Secretario general, Inspectores Jefes de los Servicios Médicos y de la Sección de Contabilidad y dos Inspectores de esta última Sección que acreditarán su personalidad con el carnet expedido por la Comisaría del Seguro Obligatorio.

Miembros del Tribunal Arbitral del Seguro Obligatorio.

PASES DE SERVICIO.

B) DE CIRCULACIÓN LIMITADA AL TERRITORIO DE SU DEMARCACIÓN.

Ministerio de Estado.

Dos nominativos para los encargados de las valijas del Ministerio, uno en el trayecto de Madrid a Irún y otro en el de Madrid a Port-Bou.

Ministerio de Justicia.

Presidentes y Magistrados de las Audiencias territoriales y provinciales (los Presidentes de Territorial hasta Madrid).

Ministerio Fiscal de las Audiencias (y hasta Madrid).

Secretarios de Sala y de Gobierno de las Audiencias Territoriales.

Jueces de primera instancia e instrucción y Secretarios de estos Juzgados (y hasta la capital de su provincia y de la Audiencia Territorial).

Ministerio de la Guerra.

Gobernadores militares (y hasta Madrid).

Ministerio de Marina.

Capitanes Generales de los Departamentos (y hasta Madrid).

Ministerio de la Gobernación.

Gobernadores civiles (y hasta Madrid).

Ministerio de Hacienda.

Delegados de Hacienda (y hasta Madrid).

Ministerio de Fomento.

(Y hasta Madrid todos).

Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Ingenieros Jefes de Obras públicas.

Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas.

Directores de Puertos.

Delegados de Fomento en las Confederaciones Hidrográficas.

Director del Canal de Lozoya.

Director y Secretario del Instituto Nacional de Oceanografía.

Ministerio de Instrucción Pública.

Rectores Universitarios (y hasta Madrid).

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Delegados del Trabajo.

Inspectores regionales del Trabajo.

Médicos Inspectores de la Comisaría del Seguro obligatorio en sus demarcaciones.

PASES DIPLOMATICOS.

Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, a condición de reciprocidad de los respectivos países, a favor de nuestros diplomáticos.

PASES AL PORTADOR.

Dos pases de esta clase para la Presidencia del Consejo de Ministros y cada uno de los Ministerios.

Los pases de Gobierno, Alta Inspección e Inspección serán para toda clase de trenes, máquinas y coches de lujo, y para transitar por las vías, estaciones y dependencias de las Compañías de ferrocarriles inspeccionadas por el Estado, y los demás pases serán para viajar en primera clase y butaca por toda la red de las Compañías adheridas al régimen ferroviario.

Desde la publicación de la orden en la *Gaceta de Madrid* no será válido ningún pase expedido anteriormente, y sus poseedores, incluso los de pases al portador, vendrán obligados a devolverlos inmediatamente a la Dirección general de Ferrocarriles, la cual dispondrá lo necesario para que se expidan los nuevos pases a favor de los titulares de los cargos expresados en la anterior relación.

Madrid, 23 de abril de 1931.—Alvaro de Albornoz.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(*Gaceta* 26 de abril de 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Formuladas consultas respecto a la inclusión de funcionarios públicos en el Censo electoral, por suscitarse dudas sobre si necesitan o no acreditar determinado tiempo de residencia; de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley Municipal vigente, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en disponer que se tenga por subsistente en todas sus partes el citado artículo 15 de dicha ley Municipal, según el que se considerará hecha por los Ayuntamientos la declaración de vecino en favor de quienes ejerzan cargos públicos en la localidad, que exijan residencia fija en el término, aunque no hayan completado los dos años a que el mismo artículo se refiere, en cuanto a la generalidad de los ciudadanos. Y en su consecuencia, al rectificarse el Censo electoral serán desde luego incluidos en él todos los funcionarios públicos que se hallen en esas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* 6 de mayo de 1931.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas «Asociación de la Prensa», domiciliada en Burgos, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de doce casas familiares, sitas en el paseo de Los Vadillos, de dicha capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 22 de febrero de 1927, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 17 de abril de 1928 y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 304.889'98 pesetas:

Resultando que, practicada una visita de inspección, ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de enero de 1931:

Resultando que este expediente ha sido informado por el Consejo de Trabajo y por el Instituto de la Pequeña Propiedad y fiscalizado por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 19 de noviembre de 1930:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la

fecha expresada la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el número 1 del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las construcciones, y asimismo a la prima del 20 por 100 del capital total apreciado:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de agosto de 1928, modificado por el de 16 de diciembre de 1930, y Reglamento de 13 de noviembre de 1928, corresponde al Instituto de la Pequeña Propiedad realizar la formalización de las escrituras para la entrega de cantidades, en lo que se ajustará dicho Instituto a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas «Asociación de la Prensa», de Burgos, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado, hecho por el Instituto de la Pequeña Propiedad, al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, cuyo préstamo asciende en total para las doce casas familiares y sus terrenos y obras de urbanización a 210.405'92 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 60.977'98 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que una vez presentados los documentos de referencia, se remitan, en unión del expediente original, al Instituto de la Pequeña Propiedad, para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Es asimismo la voluntad de este Ministerio que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades del Instituto de la Pe-

queña Propiedad y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de abril de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto de la Pequeña Propiedad.

(Gaceta 4 de mayo de 1931).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Imo. Sr.: En atención a las numerosas peticiones dirigidas a este Ministerio, he acordado prorrogar el plazo de matrícula en todos los Establecimientos docentes dependientes del mismo hasta el día 15 de mayo próximo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1931.—Marcelino Domingo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 de mayo de 1931.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930 (art. 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días, la plaza de Médico titular siguiente:

Partido médico de Royuela de Riofranco.—Le integra el Municipio de Royuela de Riofranco.—Provincia de Burgos.—Partido judicial de Lerma.—Vacante por renuncia.—Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad.—Cuarta categoría.—Dotación anual, 1.650 pesetas.—Número de familias incluidas en Beneficencia municipal, 1.—Forma de provisión, concurso de antigüedad.—Censo de población, 866 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10 de la Real orden de 11 de noviembre de 1930).

Madrid 21 de abril de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, M. Pascua.

(Gaceta 23 de abril de 1931.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de notificación.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos en concepto de pobre por D.ª Aurelia Espiga To-

mé, vecina de esta ciudad, sobre depósito provisional de su persona, con fecha 30 de marzo último, se dictó el auto que contiene la parte dispositiva siguiente:

El Sr. D. José Luis Pintado Avión, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí, el Secretario, dijo: Se ratifica el depósito provisional de D.ª Aurelia Espiga Tomé, constituido en la persona de D. Emilio Tomé Espiga, en 28 del pasado mes de febrero. Notifíqueseles esta resolución, y al marido de aquella por encontrarse en paradero ignorado por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José Luis Pintado.—Ante mí.—P. H., Miguel Pinto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al D. Isidro Villalmanzo, de domicilio ignorado, la parte dispositiva del auto que se inserta, expido la presente cédula, en Burgos a 4 de mayo de 1931.—El Secretario, Toribio Díez.

Requisitorias.

Mingo Espinosa (Demetrio), hijo de Mateo y de Florentina, natural de Pradoluengo (Burgos), de estado soltero, profesión mariner, de 27 años, pelo, cejas y ojos castaños, frente, nariz y boca regulares y estatura mediana, domiciliado últimamente en el vapor «Mar Negro», procesado por deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor permanente de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 14 de 1931, Teniente Auditor de primera clase de la Armada, don Mariano Moneu y Ceresuela, bajo apercibimiento de que si no efectúa su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde.

Barcelona 22 de abril de 1931.—El Juez instructor, Mariano Moneu.

Sedano Hierro Emilio, hijo de Pablo y de Cesárea, natural de Baillo, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, provincia de Burgos, de 21 años de edad, de oficio labrador, domiciliado últimamente en La Argentina, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda de Ebro, para su destino a Cuerpo, comparezca dentro del término de treinta días, en Larache, ante el Juez instructor D. Roque Casanovas Lasala, Teniente de Ingenieros, con destino en el Batallón de Ingenieros de Tetuán, Destacamento de Larache, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache 24 de abril de 1931.—El Tendiente Juez Instructor, Roque Casanovas.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA - DEL DUERO -

Concurso de proyectos para construcción y montaje de los cierres para las tomas de agua del pantano del Arlanzón (Burgos).

Aprobado por Real orden de 13 de julio de 1929 el proyecto general del pantano del Arlanzón por el presupuesto de contrata de pesetas 6.859.869'78, en cuyo presupuesto está incluido el correspondiente a estas obras, la Junta de Gobierno de esta Confederación, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de marzo acordó anunciar este concurso.

La apertura de pliegos se verificará el día 3 de junio próximo, a las once horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, Plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno, y en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

Los pliegos de bases, de condiciones particulares y económicas y plano, estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones, pudiendo adquirirse copia de dichos documentos mediante el pago de 10 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.500 pesetas, en metálico, en la Caja de la Confederación.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

Los concursantes deberán sujetarse, al redactar sus proyectos, a los pliegos de condiciones particulares y económicas y al de bases del concurso.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 30 de mayo, o utilizando el servicio de correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso de proyectos para construcción y montaje de los cierres para las tomas de agua del pantano del Arlanzón.—Valores declarados 1.500 pesetas.—Excelentísimo Sr. Delegado del Gobierno de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos

con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en la forma que se indica por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928. Igualmente estarán obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744, de 6 de marzo de 1929, en la parte que se consigna en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

La Junta de Gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 28 de abril de 1931.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... provincia de.... según cédula personal número.... con domicilio en ... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha.... de.... de 1931, para adjudicar mediante concurso la construcción y montaje de los cierres para las tomas de agua del Pantano del Arlanzón (Burgos), se comprometo, sujetándose a las condiciones concedidas en el pliego de bases del concurso y pliego de condiciones particulares y económicas, a realizar las obras de acuerdo con el proyecto que adjunto presenta por el precio total de pesetas.... (aquí el precio en letra).

(Fecha, firma y rúbrica).

Notas.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que lo autorice.

Junta administrativa de los organismos paritarios de la 8.ª Región de trabajo (Valladolid).

Recargos paritarios.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Industrial y tarifa 3.ª de utilidades de la provincia de Burgos, que a partir del 4 de mayo próximo, se pondrán al cobro los recibos de recargos paritarios a exaccionar en la provincia durante el 2.º trimestre del corriente año, y

en la cuantía que les fija la Real orden de Hacienda de 24 de abril de 1930 (*Gaceta* del 25) y la de la Presidencia de 24 de enero de 1931 (*Gaceta* del 25).

Conforme al artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se advierte a los expresados contribuyentes que si dejan transcurrir el 10 de junio próximo sin satisfacer sus

recibos, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al 30

del propio junio, sólo se exigirá el 10 por 100 de recargo.

Valladolid 30 de abril de 1931.—El Secretario de la Junta, Bernardo Mayor.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.ª quincena del mes de abril de 1931.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Quintanilla de la Mata.....	Sarna.....	Ovina.....	92	»	4	»	88
Canicosa de la Sierra.....	Peste.....	Porcina.....	4	»	4	»	»
Orón.....	Carbunco sintomático.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Espinosa de los Monteros..	Carbunco bacteridiano.....	Ovina.....	»	4	»	4	»
Burgos.....	Rabia.....	Canina.....	»	1	»	1	»
TOTALES.....			96	6	8	6	88

Burgos 5 de mayo de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Mariano Aguilar Gonzalo.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos de este alistamiento y año actual Alfredo Miguel Lagar Barros, hijo de Alfredo y de Esperanza; Angel Llorente San José, de Alejandro y Trinidad, y José Molero Carazo, de Tomás y Vicenta, números 7, 8 y 10, y desconociéndose su actual domicilio, se les cita por este edicto para que a las nueve horas del día 26 del próximo mayo comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia para ser tallados y reconocidos, parándoles perjuicio si no comparecen.

Salas de los Infantes 27 de abril de 1931.—El Alcalde, A. Bengoechea.

Alcaldía de Quintanarraya.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Pedro Aguilera Briongos, hijo de Esteban y Florencia, y Agustín Teresa Hernando, hijo de Antolín y Angela, números 1 y 10 del alistamiento para el actual reemplazo y cupo de este Ayuntamiento, se les cita para que el día 26 de los corrientes comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, a las ocho de la mañana, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Quintanarraya 1.º de mayo de 1931.—El Alcalde, Fulgencio Ovejero.

Alcaldía de Fuentespina.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del reparti-

miento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentespina 1 de mayo de 1931.—El Alcalde, Fermin Marina.

Alcaldía de Cardeñuela-Riopico.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las

personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cardeñuela-Riopico 2 de mayo de 1931.—El Alcalde, Miguel Sagredo.

Alcaldía de Haza.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Haza 19 de abril de 1931.—El Alcalde, Domingo S. Martin.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de este distrito, dotada con el 30 por 100 del sueldo asignado al Sr. Médico titular, por término de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, siendo aquél de 75 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza podrán contratar las igualas, importantes 2.000 pesetas, con los vecinos pudientes de este partido de Practicante, que le constituyen los pueblos de Quintanilla del Coco, Barriosuso y esta villa, distantes de ésta el primero dos kilómetros y medio por carretera y el segundo dos por camino. Las solicitudes a esta Alcaldía.

Santibáñez del Val 14 de abril de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Alcaldía de Arlanzón.

Se anuncian para proveer por concurso las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, compuesto de los pueblos de Galarde, Salguero de Juarros, Villamórico, Zalduendo y esta villa, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias justificadas ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arlanzón 14 de abril de 1931.—El Alcalde, Valentín Ruiz Zarzosa.